

Asimismo, la Dirección y el Comité Intercentros celebrarán de forma obligada un mínimo de cuatro reuniones anuales, en las que se facilitará a éste en todos los casos un censo actualizado de la totalidad de la plantilla en todo el Estado.

Ambas partes se reunirán a petición de cualquiera de ella siempre que lo consideren necesario.

Todos los componentes del Comité Intercentros, dispondrán de un máximo de 40 h. mensuales, sea cualquiera el número de horas que se determine para el centro de trabajo donde figure adscrito.

ARTICULO 28º.- COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA Y APLICACION

La Comisión Paritaria para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio estará integrada por cinco componentes de la Representación Social y otros cinco de la Económica.

La Representación Social estará formada por las siguientes personas:

- D. Miguel Ferrazzano Rodríguez
- D. Antonio Hidalgo Contreras
- D. Eloy Parra Calleja
- D. José Abel Pérez-Mena

Por la Representación Económica formarán parte de esta Comisión las personas siguientes:

- D. Antonio Calvo Guarner
- D. Carlos Carrasco Aresté
- D. Mariano Olavide Humanes
- D. A. Pedro Plou Fernández

Como suplente podrá actuar cualquiera de los miembros de la Comisión Negociadora de este Convenio.

Esta Comisión podrá ser convocada en cualquier momento por los portavoces que se designen por las representaciones.

El cometido principal de esta Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a la Dirección y a los Trabajadores sobre el sentido de las cláusulas del Convenio, y acerca de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para su más acertada interpretación.

ARTICULO 29º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las disposiciones legales que se dicten durante la vigencia del presente Convenio y que supongan tanto una variación económica, como de jornada, vacaciones o cualquier otra de las materias reguladas en este Convenio, o con existencia ya de hecho en las relaciones de trabajo de la Empresa, únicamente tendrán eficacia en tanto en cuanto, consideradas en su totalidad, superasen a nivel individual y en cómputo anual las preexistentes en "GISPERT, S.A." debiendo entenderse en caso contrario absorbidas en su totalidad por las mejoras actuales o pactadas en este Convenio.

Este Convenio representa una unidad cerrada en su conjunto, de tal forma que cualquier situación individual que pueda ser regulada dentro de él, habrá de interpretarse en su contexto y en valoración anual, entendiéndose que todas las mejoras o situaciones personales que puedan alegarse como perjuicio individual tendrán que contemplarse juntamente con los beneficios que se obtengan de la aplicación total de este Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22628 RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que declara la necesidad de expropiación de los terrenos que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber: Que por la Empresa «Minera Martín Añar, Sociedad Anónima», fue solicitado el inicio de expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos y servicios a ejecutar en y para la concesión de explotación de carbón nombrada «Elvira y Demasia», número 2.293, del término municipal de Castellote, de la provincia de Teruel, y de los servicios que su explotación conlleva y cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de febrero de 1983, «Diario de Teruel» de 15 de febrero de 1983 y «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1983.

Transcurrido el plazo de quince días concedidos en la información pública efectuada, recibidas las alegaciones, las cuales fueran trasladadas a la Empresa beneficiaria para que se manifestase sobre las mismas, y vistas tanto éstas como aquellas, se resuelve declarar la necesidad de ocupación de los terrenos que contempla la ejecución del mencionado proyecto.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Minas, presentándolo, por duplicado, en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel, sita en la plaza de San Juan, número 5, 3.º

Teruel, 22 de julio de 1983.—El Director provincial accidental, Javier Hualde.—12.033-C.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22629 ORDEN de 2 de agosto de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Anatolia, S. A.», número 987 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de diciembre de 1982 a instancia de doña Margarita Aguilo Senent, en nombre y representación de «Viajes Anatolia, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Anatolia, S. A.», con el número 987 de orden y casa central en Puerto de Alcudia (Mallorca), calle Diana, bloque I, bajos, izquierda, complejo «Los Tamarrindos», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.